



Sabanalarga, Atlántico. 24 de septiembre de 2021
Rad. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2020-00009-00.
DEMANDANTE: RUGERO BALLESTAS NARVAEZ
DEMANDADO: Clara Barrios Escorcía

Señor juez, informo a usted que en el presente, en el cual, la endosatario en procuración para el cobro judicial Dr William Molina Gómez manifiesta al despacho que Renuncia al endoso conferido, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-
Sabanalarga- Atlántico, 24 de septiembre de 2021.

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que el Dr. William Molina Gómez manifiesta al despacho que Renuncia al endoso conferido por el demandante Rugero Ballestas Narváez - De igual forma la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la endosante en tal sentido.-(Art 76 # 4 del C. G. P), renuncia esta que es conocida por la parte demandante , según prueba anexada a esta solicitud. Cumplido con este requisito, el despacho aprueba la renuncia por parte de la apoderada demandante dentro del proceso. Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

Primero.- Aceptase la Renuncia del endoso en procuración para el cobro judicial conferido al Dr William Molina Gómez su condición de endosatario para el cobro jurídico de Rugero Ballestas Narváez Seguido en contra de Clara Barrios Escorcía , por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Póngasela en conocimiento a la parte ejecutante que queda en plena libertad para designar nuevo apoderado judicial para que la siga representante en el estado en que se encuentre el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 114
DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE
2021
A LAS 8:00 AM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a7288e45963127dec9e2d1f1c3674f678ae5214ac5b3ac9de77c36cb55e9e7**
Documento generado en 24/09/2021 01:37:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>